



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-97/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIBLE AL PARTIDO DEL TRABAJO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021.

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El trece de mayo de dos mil veintiuno, se recibió queja por la que el Partido Revolucionario Institucional denunció al Partido del Trabajo por la difusión de los promocionales para televisión identificados como "PT HAMBRE TV", folio RV01643-21; "PT IVA NAL. TV", folio RV01644-21 y "PT INTERNET TV", folio RV01646-21, ya que, según el quejoso, se actualiza un uso indebido de la pauta y la violación al modelo de comunicación política, al difundir material relacionado con la contienda federal, dentro de la pauta local de algunas entidades federativas.

En consecuencia, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que se ordene que, de inmediato, se suspenda la difusión de la propaganda que se denuncia, y se exhorte al Partido del Trabajo, se abstenga de seguir difundiendo sus promocionales sobreexponiendo la candidatura de sus candidatas y candidatos por cargos de elección Federal y viceversa, en el periodo de campañas, encaminadas a influir en la competencia entre los partidos políticos.

II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, INSTRUMENTACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El mismo día, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021**, admitiéndose a trámite y reservándose el emplazamiento.

De igual manera, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada de la inspección practicada al portal de pautas y en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-97/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021.

Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, relacionado con los promocionales denunciados a fin de dejar constancia de su existencia y contenido.

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el **uso indebido de la pauta** por parte de un partido político nacional, derivado de la difusión de promocionales en televisión.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

HECHOS DENUNCIADOS

Como se ha expuesto, el Partido Revolucionario Institucional denunció al Partido del Trabajo por la difusión de los promocionales para televisión identificados como "PT HAMBRE TV", clave RV01643-21; "PT IVA NAL. TV", clave RV01644-21 y "PT INTERNET TV" folio RV01646-21, ya que, según el quejoso, se actualiza un uso indebido de la pauta y la violación al modelo de comunicación política, al promover

¹ Consulta disponible en la dirección electrónica:
<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-97/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021.

candidaturas federales dentro de la pauta local, así como la sobreexposición de tales contendientes.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares para que se ordene la suspensión de la difusión del material denunciado y se exhorte al partido denunciado a que se abstenga de continuar difundiendo contenidos del proceso electoral federal en la pauta local.

PRUEBAS

I. Ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional.

- 1. Prueba técnica.** Consistente en la certificación que se realice del portal de pautas, específicamente del contenido de los promocionales para televisión identificados como "PT HAMBRE TV", clave RV01643-21; "PT IVA NAL. TV", clave RV01644-21 y "PT INTERNET TV" folio RV01646-21.
- 2. Presuncional, en su doble aspecto.**
- 3. La instrumental de actuaciones.**

II. Recabadas por la autoridad.

- **Acta circunstanciada**, levantada el trece de mayo de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar:
 - La existencia en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral los promocionales para televisión identificados como "PT HAMBRE TV", clave RV01643-21; "PT IVA NAL. TV", clave RV01644-21 y "PT INTERNET TV" folio RV01646-21; al acta se anexó el contenido de los mismos.
- **Verificación al Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral**, de la que se desprende que los promocionales para televisión identificados como "PT HAMBRE TV", clave RV01643-21; "PT IVA NAL. TV", clave RV01644-21 y "PT INTERNET TV" folio RV01646-21, fueron pautados por el Partido del Trabajo, para el periodo de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-97/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021.

campañas actualmente en curso, en la pauta local y federal de diferentes entidades federativas como se describe a continuación:

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
2	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
3	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
4	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
5	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
6	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
7	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	12/05/2021
8	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	12/05/2021
9	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	12/05/2021
10	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
11	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
12	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	13/05/2021	19/05/2021
13	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
14	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
15	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	15/05/2021	19/05/2021
16	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
17	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
18	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	14/05/2021	18/05/2021
19	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
20	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	GUANAJUATO	CAMPAÑA LOCAL	13/05/2021	17/05/2021
21	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
22	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	GUANAJUATO	CAMPAÑA LOCAL	15/05/2021	19/05/2021
23	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
24	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	GUANAJUATO	CAMPAÑA LOCAL	14/05/2021	18/05/2021
25	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
26	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
27	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
28	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
29	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-97/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021.

30	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
31	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
32	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
33	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
34	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
35	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	13/05/2021	18/05/2021
36	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
37	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	13/05/2021	18/05/2021
38	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
39	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	15/05/2021	19/05/2021
40	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
41	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	16/05/2021	19/05/2021
42	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
43	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	14/05/2021	18/05/2021
44	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
45	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	15/05/2021	19/05/2021
46	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
47	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	MICHOACAN	CAMPAÑA LOCAL	13/05/2021	19/05/2021
48	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
49	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	MICHOACAN	CAMPAÑA LOCAL	14/05/2021	19/05/2021
50	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
51	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	MICHOACAN	CAMPAÑA LOCAL	13/05/2021	19/05/2021
52	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
53	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
54	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
55	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
56	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
57	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
58	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
59	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
60	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
61	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	15/05/2021
62	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	15/05/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-97/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021.

63	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	15/05/2021
64	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	QUERETARO	CAMPAÑA LOCAL	16/05/2021	16/05/2021
65	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
66	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
67	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
68	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
69	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
70	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
71	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	12/05/2021
72	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	12/05/2021
73	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	12/05/2021
74	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
75	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
76	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	18/05/2021
77	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
78	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
79	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
80	PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
81	PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021
82	PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	09/05/2021	19/05/2021

CONCLUSIONES PRELIMINARES RELEVANTES

- ✓ Se tiene por acreditada la existencia de los promocionales denunciados, los cuales fueron pautados por el Partido del Trabajo para el periodo de campaña local y federal en distintas entidades federativas.
- ✓ Los promocionales denunciados están ordenados para ser difundidos en la pauta local de Ciudad de México, Guanajuato, Estado de México, Michoacán y Querétaro e iniciaron su vigencia entre el trece y dieciséis de mayo y concluyen su vigencia entre el dieciséis y diecinueve de mayo del año en curso.



TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-97/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, **solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.**

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-97/2021





COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

I. MATERIALES DENUNCIADOS

"PT IVA NAL TV" RV01644-21 [versión Televisión]	
	<p><i>Sonido ambiental:</i></p> <p><i>ladridos de perros</i></p>
	<p><i>Voz femenina:</i></p> <p><i>Ira,</i></p>
	<p><i>Aquí está la compu para los niños, y sí nos alcanza</i></p>
	<p><i>Voz masculina:</i></p> <p><i>No, el precio no incluye IVA.</i></p>








INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-97/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021.

"PT IVA NAL TV" RV01644-21 [versión Televisión]	
	<p>No nos alcanza</p>
	<p>Voz femenina:</p> <p>Otra vez, iba a comprar algo y no podemos, por el IVA.</p>
	<p>Voz masculina en off:</p> <p>En el Partido del Trabajo, impulsaremos el programa IVA 10.</p>
	<p>Y lucharemos para reducir el IVA al 10 por ciento</p>
	<p>Para que bajen los precios en todo lo que compras.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-97/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021.

"PT IVA NAL TV" RV01644-21 [versión Televisión]	
	<i>¡Vota por el PT!</i>
	<i>¡El PT está de tu lado!</i>
"PT INTERNET TV" RV01646-21 [versión Televisión]	
	<i>(sonido ambiental)</i>
	<i>Voz joven camisa de colores:</i> <i>Oye,</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-97/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021.

"PT INTERNET TV" RV01646-21 [versión Televisión]	
	<i>¿Cuál es la clave del internet?</i>
	<i>(sonido ambiental).</i>
	<i>Golpes en la pared</i>
	<i>Voz joven de chamarra color vino: ¡vecino!</i>
	<i>¿cuál es la clave del internet?</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-97/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021.

"PT INTERNET TV" RV01646-21 [versión Televisión]	
	<p>Voz de hombre:</p> <p><i>¡Paguen su internet!</i></p>
	<p><i>(sonido ambiental)</i></p>
	<p><i>¡Esa es la clave!</i></p>
	<p><i>¡Paguen su internet!</i></p>
	<p><i>todo en minúsculas y sin espacios</i></p>








INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-97/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021.

“PT INTERNET TV” RV01646-21 [versión Televisión]	
 <p>¡ah!</p>	<p>Voces de jóvenes al unísono:</p> <p>¡ah!</p>
 <p>¡gracias!</p>	<p>¡gracias!</p>
 <p>Desde el PT,</p>	<p>Voz masculina en off:</p> <p>Desde el PT,</p>
 <p>promoveremos el Programa México Conectado,</p>	<p>Promoveremos el Programa México Conectado,</p>
 <p>para que los estudiantes en todo México</p>	<p>para que los estudiantes en todo México</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-97/2021



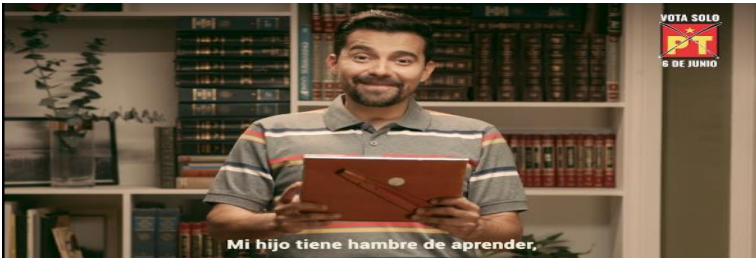

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021.

"PT INTERNET TV" RV01646-21 [versión Televisión]	
	<p>tengan internet residencial sin costo</p>
	<p>¡El PT está de tu lado!</p>

"PT HAMBRE TV" RV01643-21 [versión Televisión]	
	<p>(sonido ambiental)</p>
	<p>Voz femenina: Mi hijo tiene hambre de gloria,</p>



"PT HAMBRE TV" RV01643-21 [versión Televisión]	
	<i>es deportista.</i>
	<i>Voz masculina hombre de camisa azul: Mi hija tiene hambre de crecer,</i>
	<i>es artista.</i>
	<i>Voz masculina hombre playera tipo polo: Mi hijo tiene hambre de aprender,</i>
	<i>es estudiante.</i>



"PT HAMBRE TV" RV01643-21 [versión Televisión]	
	<p>Voz <i>fémica</i> señora <i>parada</i> frente <i>a</i> lavadero:</p> <p><i>Mi hija tiene hambre,</i></p>
	<p><i>hambre de</i> <i>comida.</i></p>
	<p><i>Estoy</i> <i>desempleada,</i></p>
	<p>Voz <i>masculina</i> en off:</p> <p><i>Nadie en México</i> <i>por herencia del</i> <i>pasado debe</i> <i>pasar hambre.</i></p>
	<p><i>Por eso,</i></p>



"PT HAMBRE TV" RV01643-21 [versión Televisión]	
	<i>Desde el Partido del Trabajo impulsaremos el Programa Hambre Cero,</i>
	<i>Que otorgará alimentos a quienes no tienen qué comer,</i>
	<i>¡Vota por el PT!</i>
	<i>¡El PT está de tu lado!</i>

- En los promocionales materia del presente análisis, aparecen personas que dramatizan las escenas que corresponden a las propuestas de cada uno de los promocionales, a saber: una pareja que habla de la problemática de pagar el impuesto al valor agregado (IVA); personas jóvenes que refieren la problemática que les representa la falta de conectividad a internet, y personas que intervienen en el promocional en el que el partido político emisor formula una propuesta para acabar con el hambre.



- Los tres promocionales denunciados concluye con una imagen en la que se lee VOTA SOLO PT, seis de junio, VOTA POR LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

II. MARCO JURÍDICO

En lo conducente, en la Constitución General se establece lo siguiente:

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. *Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

Apartado A. *El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

a) *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

(...)

c) *Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

d) *Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

e) *El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante*



será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

(...)

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

[...]

Énfasis añadido

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

De igual forma, en el inciso c) del Apartado A de dicho artículo, se establece el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos, así como de los candidatos independientes, por lo que el tiempo asignado en cada entidad federativa en los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, estará comprendido dentro del tiempo total que se establece el inciso a) de dicho apartado.

En este sentido, el uso de la pauta debe ajustarse a lo dispuesto en los artículos 159, 160, 165, 167, 169, 170, 171, 172, 173 y 174, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos en los que dispone lo siguiente:

[...]

Artículo 159.

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.



[...]

Artículo 160.

1. El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

2. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

3. Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las a las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

(...)

Artículo 165.

1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

(...)

Artículo 167.

(...)

4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

(...)

Artículo 169.



1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 165 de esta Ley, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

(...)

Artículo 170.

1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167 de esta Ley.

2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

(...)

Artículo 171.

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras del Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

(...)

Artículo 172.

1. Cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.

(...)

Artículo 173.

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.

4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.



5. El Comité de Radio y Televisión, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.

Artículo 174.

1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que los partidos políticos nacionales, así como los candidatos independientes, tienen derecho al uso de los medios de comunicación social, conforme a lo siguiente:

- ✓ Este Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, tanto para las elecciones a nivel federal como local.
- ✓ Los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales.
- ✓ Para poder ejercer el aludido derecho, los partidos políticos, por conducto de su representante, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los materiales que contengan sus promocionales en el que conste, entre otras, las instrucciones precisas para su difusión en los espacios correspondientes de la pauta.
- ✓ La pauta es el documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, así como a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje.
- ✓ El material pautado por los partidos políticos **debe ajustarse al tipo de elección que corresponda.**



- ✓ En ese sentido, la Sala Superior, al dictar sentencia en el SUP-REP-5/2018², ha considerado que cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular, al precisar que, *en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales.*"

En el mismo tenor, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se prevé:

Artículo 21

Del tiempo disponible para partidos políticos y autoridades electorales durante las precampañas federales

1. Durante el periodo de precampaña federal, los partidos políticos dispondrán, en conjunto, de 30 minutos diarios para la transmisión de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección.

2. Durante el periodo de precampaña federal, el Instituto dispondrá para sus propios fines y los de otras autoridades electorales

(...)

Artículo 37

De los contenidos de los mensajes

3. **Los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal.**"

Énfasis añadido

Así, para el caso que nos ocupa, la jornada comicial la jornada comicial para los procesos electorales locales de la Ciudad de México, Guanajuato, Estado de México, Michoacán y Querétaro, es coincidente con la federal, pues tendrán verificativo el seis de junio de dos mil veintiuno, por lo que el tiempo asignado a cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible por el Instituto Nacional Electoral. Es decir, tales tiempos para campañas locales, diferenciados de los tiempos para las campañas federales, se incluyen dentro del total asignado a este Instituto.

² Relacionado con el acuerdo ACQyD-INE-05/2018 que declaró procedentes las medidas cautelares solicitadas por el PAN en contra de un promocional pautado por el PRI en pauta federal y local; que correspondía al proceso electoral federal 2017-2018. La Sala Regional Especializada del TEPJF al resolver el fondo del asunto, SRE-PSC-20/2018, determinó que se acreditó la infracción de uso indebido de la pauta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-97/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021.

Asimismo, debe considerarse que, tal y como establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en aquellas entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del total del tiempo otorgado a este Instituto, los cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes, por conducto de los Organismos Públicos Locales, quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

Es importante mencionar que el artículo 174 de la legislación electoral otorga a cada partido el derecho de decidir la asignación de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local.

De igual forma, resulta importante resaltar que el artículo 180, párrafo primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que en ningún caso el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión que contravengan las reglas establecidas en la propia legislación.

Acorde con ello, la Tesis de Jurisprudencia **33/2016**,³ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dispone lo siguiente:

“RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 56, 59, 60, 61 y 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se advierte que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales. En ese contexto, cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular; por tanto, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales, lo cual contravendría el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.”

Lo anterior, sin que obste que en la tesis trasunta se haga referencia al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que ya si bien fue abrogado, los artículos

³ Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=33/2016&tpoBusqueda=S&sWord=33/2016>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-97/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021.

ahí citados se reproducen en lo esencial en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, Capítulo I denominado del Acceso a Radio y Televisión, dentro del Libro Cuarto, Título Segundo, en los artículos 159, 166, 167, 168, 172 y 174.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar, entre otras, la sentencia en el **SUP-REP-5/2018**,⁴ sostuvo, en lo que interesa, lo siguiente:

*En ese sentido, esta Sala Superior ha considerado que cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos **deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular.***

Esto es, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales.”

Esto es, lo relevante para el caso es que **no se puede utilizar la pauta federal para la promoción de candidaturas o partidos en una elección local, ni viceversa.**

En consecuencia, la correcta interpretación de la legislación referida, así como los criterios del Tribunal Electoral y de esta autoridad electoral nacional sobre el tema, llevan a establecer que la prohibición apuntada (utilizar un tipo de pauta en una elección diferente a la que corresponde) es **salvaguardar el principio de equidad en la contienda**, a fin de evitar que un precandidato, candidato, **partido político** o coalición se aproveche indebidamente del tiempo en radio y televisión del Estado a través de una sobreexposición o mediante propaganda que tenga como finalidad específica y preponderante cuestionar o confrontar una candidatura, partido o coalición diversa, dentro de una pauta distinta a la prevista legalmente.

Lo anterior, significa que los materiales que se cuestionen, deberán ser valorados en cada caso concreto, atendiendo a su integralidad y contexto, a fin de determinar si su contenido central, frases y elementos son válidos por corresponder al tipo de pautado en el que se emiten, o bien, rebasan los límites y finalidades de la pauta a la que pertenecen.

III. CASO CONCRETO

⁴ Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0005-2018.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-97/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021.

Esta Comisión considera **procedente** la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el quejoso, porque, desde una óptica preliminar, se considera que se actualiza un uso indebido de la pauta atribuible al partido político denunciado, toda vez que incluyó en la pauta local spots que promueven candidaturas del orden federal (diputaciones federales), lo que pudiera transgredir el modelo de comunicación política y el principio de equidad de la contienda, como se demuestra enseguida.

En principio debe sostenerse, como ya se precisó con anterioridad, que los promocionales tienen un “cierre” en el cual, se aprecia un **cintillo** en los tres spots denunciados que dice **“VOTA POR LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO ¡El PT está de tu lado!”**, como se advierte de las siguientes imágenes:



“PT HAMBRE TV” RV01643-21



“PT INTERNET TV” RV01646-21



“PT IVA NAL TV” RV01644-21



Luego, a partir de los reportes de vigencia emitidos por el Sistema Integral de Requerimientos en materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se advierte que los materiales denunciados fueron pautados por el Partido del Trabajo para ser difundidos en el **periodo de campaña local**, como parte de sus prerrogativas de acceso a televisión, en la Ciudad de México, Guanajuato, Estado de México, Michoacán y Querétaro, como se advierte a continuación:

Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	13/05/2021	19/05/2021
PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	GUANAJUATO	CAMPAÑA LOCAL	13/05/2021	17/05/2021
PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	13/05/2021	18/05/2021
PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	13/05/2021	18/05/2021
PT	RV01643-21	PT HAMBRE TV	MICHOACAN	CAMPAÑA LOCAL	13/05/2021	19/05/2021
PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	14/05/2021	18/05/2021
PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	GUANAJUATO	CAMPAÑA LOCAL	14/05/2021	18/05/2021
PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	14/05/2021	18/05/2021
PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	15/05/2021	19/05/2021
PT	RV01646-21	PT INTERNET TV	MICHOACAN	CAMPAÑA LOCAL	13/05/2021	19/05/2021
PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	15/05/2021	19/05/2021
PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	GUANAJUATO	CAMPAÑA LOCAL	15/05/2021	19/05/2021
PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	15/05/2021	19/05/2021
PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	16/05/2021	19/05/2021
PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	MICHOACAN	CAMPAÑA LOCAL	14/05/2021	19/05/2021
PT	RV01644-21	PT IVA NAL. TV	QUERETARO	CAMPAÑA LOCAL	16/05/2021	16/05/2021

Lo anterior evidencia que en la pauta local que corresponde al partido político denunciado en tales entidades, se solicita de manera clara y directa, el voto en favor de candidatas y candidatos a diputaciones federales, lo que podría distorsionar el modelo de comunicación política y generar inequidad en la contienda al promocionar ese tipo de candidaturas en una pauta distinta a la elección que corresponde.

En otros términos, la sola mención que se hace en tales promocionales, a votar por candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, genera, desde una perspectiva preliminar, una vulneración al modelo de comunicación política y a la equidad de la contienda, pues como se precisó previamente, los partidos políticos están obligados a difundir materiales pautados ajustándose al tipo de elección que corresponda, es decir, en las pautas locales, no pueden transmitir promocionales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-97/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021.

relacionados con el proceso electoral federal, pues de lo contrario, se posiciona de manera indebida a las personas candidatas a cargos de elección en el ámbito federal, en detrimentos de quienes participan en los comicios estatales.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo resuelto recientemente por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-188/2021, por el que confirmó el acuerdo de medida cautelar dictado por esta autoridad ACQyD-INE-89/2021, bajo el argumento de que, la distribución de tiempos en radio y televisión según el tipo de elección de que se trate –federal o local-, tiene por lógica evitar que el tiempo en radio y televisión que está destinado al ámbito federal, sea utilizado en las campañas locales y viceversa, porque **ello provocaría un mayor posicionamiento de los partidos políticos y/o candidaturas a cargos de elección popular en un ámbito especial distinto de aquel para el cual fue concedida la pauta, en detrimento del equilibrio que debe prevalecer en las contiendas electorales.**

Así, del estudio preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al material objeto de denuncia, se advierte que, en los tres promocionales denunciados se realiza un llamado al voto en favor de candidaturas federales, siendo que, tales materiales, al pautarse para su difusión en la pauta local para el periodo de campaña en la Ciudad de México, Guanajuato, Estado de México, Michoacán y Querétaro, deberían destinarse a promover y solicitar el voto, en favor de las candidaturas locales postuladas por el partido denunciado en cada una de dichas entidades federativas.

Bajo este contexto, la orden de difusión realizada por el **Partido del Trabajo** de los promocionales objeto de denuncia, dentro de **la pauta local de las entidades federativas ya precisadas**, para el periodo de campaña, bajo la apariencia del buen derecho, actualiza un posible uso indebido de la pauta en violación al modelo de comunicación política y una posible sobreexposición de las candidaturas federales para las que se solicita el voto, por lo que debe ordenarse la suspensión de la difusión de dichos promocionales dentro de la pauta local.

En efecto, la procedencia de las medidas cautelares obedece a que, en la pauta local, el partido político denunciado, incluyó promocionales que se vinculan al ámbito federal, por lo que se justifica el dictado de medidas cautelares, a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la regularidad constitucional y legal del modelo de comunicación política en procesos electorales concurrentes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-97/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021.

Particularmente, la equidad en la contienda puede verse afectada, a partir de la posible difusión de spots en la pauta federal y en la pauta local (de modo concomitante o en distintos tiempos), en la que aparece o se promociona a personas que contienden por una Diputación a nivel federal, porque se estaría aprovechando dos niveles de pautado distintos (federal y locales) para un mismo fin, lo que rompe con el modelo de comunicación y de distribución de tiempos previsto por ley.

Lo anterior, no atenta contra la libertad de los partidos políticos de definir su estrategia de comunicación política, pues si bien es cierto los partidos políticos pueden emplear una estrategia publicitaria a discreción, lo cierto es que no pueden promover la imagen de candidaturas de algún instituto político centrada en contenido federal dentro de la pauta local y viceversa, pues ello vulnera el modelo de comunicación política constitucionalmente establecido.

Por tanto, se justifica el dictado de medidas cautelares con el objeto de frenar una posible conducta antijurídica, que puede afectar de manera grave e irreparable la equidad en la contienda en los procesos electorales locales que actualmente se encuentran en curso.

Con base en las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, se **ordena**:

- I. Al **Partido del Trabajo**, para que de inmediato sustituya, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales para televisión identificados como "PT HAMBRE TV", clave RV01643-21; "PT IVA NAL. TV", clave RV01644-21 y "PT INTERNET TV" folio RV01646-21, apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- II. Instruir al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe **de inmediato** a los concesionarios de televisión, que **suspendan la difusión de** los promocionales para televisión identificados como "PT HAMBRE TV", clave RV01643-21; "PT IVA NAL. TV", clave RV01644-21 y "PT INTERNET TV" folio RV01646-21, **dentro de la pauta local ordenada por este Instituto** y que lo sustituyan por el material que ordene esa misma autoridad, y



- III. Vincular a las **concesionarias de radio y televisión** que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que **de inmediato**, en un plazo no mayor a **doce horas** a partir de la notificación que de la presente resolución lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de detener y, en su caso, evitar la transmisión de los promocionales para televisión identificados como "PT HAMBRE TV", clave RV01643-21; "PT IVA NAL. TV", clave RV01644-21 y "PT INTERNET TV" folio RV01646-21, **dentro de la pauta local ordenada por este Instituto** y de igual manera, realicen la sustitución de dichos materiales con los que indique la citada autoridad electoral.

Ahora bien, respecto de la solicitud realizada por el partido político quejoso a efecto de que se exhorte al Partido del Trabajo, se abstenga de continuar llevando a cabo conductas como la que aquí se denuncia, se considera que es improcedente al versar sobre hechos futuros de realización incierta.

En este sentido, si bien las medidas cautelares tienen naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En efecto, las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

Con base en lo anterior, la Sala Superior⁵ determinó que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados.

Finalmente, conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

⁵ Véase SUP-REP-53/2018



A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la **procedencia** de la medida cautelar solicitada por el **Partido Revolucionario Institucional**, respecto del uso indebido de la pauta atribuible al **Partido del Trabajo**, derivado de la difusión de los promocionales para televisión identificados como "PT HAMBRE TV", clave RV01643-21; "PT IVA NAL. TV", clave RV01644-21 y "PT INTERNET TV" folio RV01646-21, dentro de tiempos en televisión que corresponden a ese instituto político **en la pauta local**, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se instruye al **Partido del Trabajo**, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de inmediato en un plazo no mayor a **tres horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales para televisión identificados como "PT HAMBRE TV", clave RV01643-21; "PT IVA NAL. TV", clave RV01644-21 y "PT INTERNET TV" folio RV01646-21, apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de radio y televisión que se encuentren en el supuesto, que no deberán difundir **en la pauta local** los promocionales para televisión identificados como "PT HAMBRE TV", clave RV01643-21; "PT IVA NAL. TV", clave RV01644-21 y "PT INTERNET TV" folio RV01646-21, y que lo sustituyan por el material que ordene esa misma autoridad.

CUARTO. Se vincula a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a **doce horas** a partir de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-97/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/171/PEF/187/2021.

notificación que de la presente resolución lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de detener y, en su caso, evitar la transmisión de **los promocionales para televisión identificados como "PT HAMBRE TV", clave RV01643-21; "PT IVA NAL. TV", clave RV01644-21 y "PT INTERNET TV" folio RV01646-21**, y de igual manera, realicen la sustitución de dicho material con el que indique la citada autoridad electoral.

QUINTO. Es **improcedente** el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, a efecto de exhortar al Partido del Trabajo que no incluya en la pauta local llamados al voto en favor de candidaturas federales, al versar sobre hechos futuros de realización incierta.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SÉPTIMO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el catorce de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN